



**RESOLUCION N°1973
DEL 31 DE JULIO DE 2023**

**POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día (29) de mayo de 2023, la señora **DIANA CAROLINA FRANCO SANTAMARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 43.878.357** en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados de manera virtual, para realizar en el **PREDIO RURAL 1) LA TRAMPA**, ubicado en la **VEREDA BOQUIA** del municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-8065** y ficha catastral **000000000020048000000000** (según certificado de tradición), para lo cual radico Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados** radicado bajo el expediente administrativo **No. 6266-23**. Junto con los demás documentos correspondientes.

El día 07 de JUNIO de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-339-07-06-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado al correo electrónico **dianaybekafranco@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011, con el oficio saliente 0008375 el día 07 de JUNIO de 2023, a la señora **DIANA CAROLINA FRANCO SANTAMARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 43.878.357**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **SALENTO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día **15 de junio de 2023**, profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), **No. 67334**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TECNICO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE LA VISITA TECNICA REALIZADA AL PREDIO DENOMINADO LA TRAMPA UBICADO EN LA VEREDA BOQUIA DEL MUNICIPIO DE SALENTO QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 6266-23 DEL 29 DE MAYO DE 2023

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES con radicado N°1603-23 el solicitante manifiesta que la



RESOLUCION N°1973 DEL 31 DE JULIO DE 2023

POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

intervención solicitada consiste en realizar tala a **3 individuos arbóreos**; para uso interno del predio para aprovechamiento comercial.

La visita técnica se realizó el día 13 de junio de 2023, la cual quedó soportada en el acta **N°67334**, fue atendida por el administrador del predio, el cual acompañó el recorrido.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron tres individuos arbóreos plantados al interior del predio como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; asociados a potreros.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total, comercial y CAP, se realizó un registro fotográfico del árbol y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LA TRAMPA

VEREDA: BOQUIA

MUNICIPIO: SALENTO

FICHA CATASTRAL: 63690000000000002004800000000

N° MATRICULA: 280-8065

PROPIETARIO: DIANA CAROLINA FRANCO SANTAMARIA

ÁREA: tiene una extensión de 4 HECTAREAS.

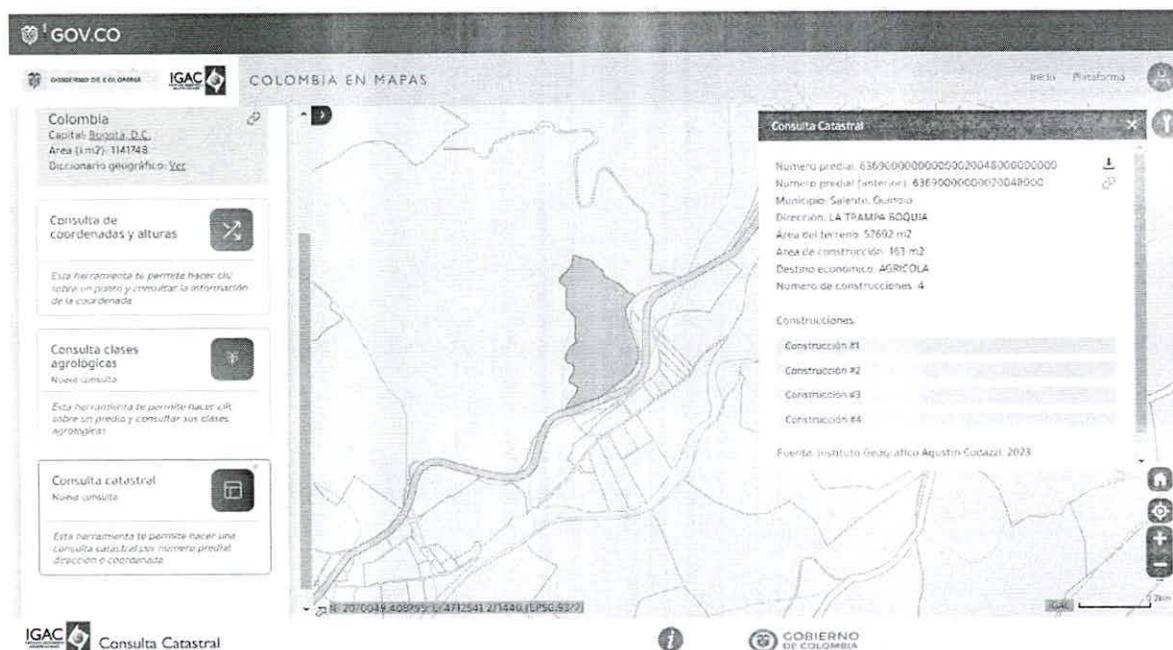


Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, GEOPORTAL DEL IGAC, 2023.

3. INVENTARIO FORESTAL



**RESOLUCION N°1973
 DEL 31 DE JULIO DE 2023**

**POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 ARBOL AISLADO**

Se tomó la información del individuo arbóreo objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar, teniendo en cuenta que el árbol presenta tres ramas desde la base del fuste. El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico, para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

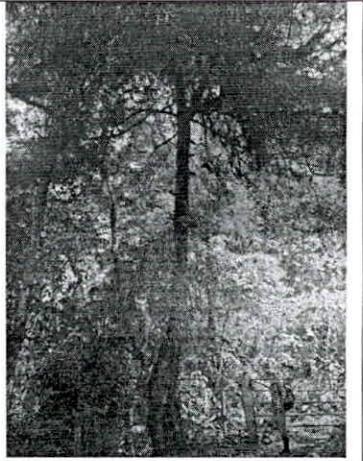
f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		HT	HC	AB	ESPECIE	REGISTRO FOTOGRAFICO
	m	cm	m	cm	m	m	m2		
1	2,58	258,00	0,82	82,12	15,70	0,00	0,53	Inga edulis (Guamo)	
2	1,97	197,00	0,63	62,71	39,00	30,00	0,31	Eucalyptus sp. (Eucalipto)	

**RESOLUCION N°1973
 DEL 31 DE JULIO DE 2023
 POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 ARBOL AISLADO**

3	2,10	210,00	0,67	66,85	24,30	12,20	0,35	Cupressus sp. (Pino cipres)	
---	------	--------	------	-------	-------	-------	------	--------------------------------	---

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	ESPECIE	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	OESTE
1	<i>Inga edulis</i> (Guamo)	4°37'57.42"N	75°35'33.30"O
2	<i>Eucalyptus sp.</i> (Eucalipto)	4°37'55.62"N	75°35'34.17"O
3	<i>Cupressus sp.</i> (Pino cipres)	4°37'51.61"N	75°35'38.32"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

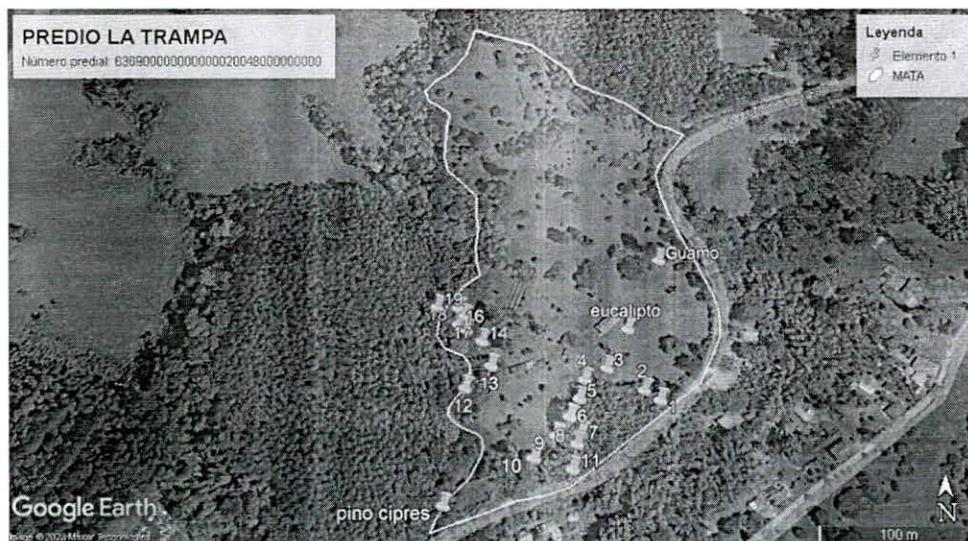


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio. Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2023.

RESOLUCIÓN N°

DEL 10 DE JULIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

4. CONCEPTO TECNICO

4.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°67334, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la tala de **(3) INDIVIDUOS ARBOREOS** el cual se encuentra establecido al interior del predio privado denominado **LA TRAMPA** ubicado en la vereda **BOQUIA** en el municipio de **SALENTO** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADO**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 17,33 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 8,13 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 9,21 m³**; para mejoramiento y mantenimiento de la vivienda, a continuación se detalla la relación de los arboles:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Guamo	Inga edulis	4,99	0,00	4,99
2	Eucalipto	Eucalyptus sp.	7,23	5,56	1,67
3	Pino cipres	Cupressus sp.	5,12	2,57	2,55
TOTALES			17,33	8,13	9,21

Fuente. Autor

- El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(15) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la quebrada que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.



RESOLUCIÓN N°

DEL 10 DE JULIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

- *Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.*
- *Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.*
- *Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:*
 - ✓ *Cámbulo (Erythrina poeppigiana)*
 - ✓ *Chachafruto (Erythrina fusca)*
 - ✓ *Nacedero o Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea)*
 - ✓ *Montefrio (Alchornea latifolia)*
 - ✓ *Chagualo (Clusia multiflora)*
 - ✓ *Cedro rosado (Cedrela odorata)*
 - ✓ *Cedro negro (Juglans neotropica)*
 - ✓ *Helecho arbóreo (Cyathea andina)*
 - ✓ *Laurel (Neptandra sp.)*
 - ✓ *Cheflera (Schefflera ferruginea)*
 - ✓ *Otobo (Otoba sp.)*
 - ✓ *Algarrobo (Hymenaea courbaril)*
 - ✓ *Carate (Vismia baccifera)*
 - ✓ *Caimo (Couepia platycalyx)*
 - ✓ *Drago (Croton sp.)*
 - ✓ *Cargadero (Guatteria goudotiana)*
 - ✓ *Guayacan amarillo (Tabebuia crysantha)*
 - ✓ *Guayacan rosado (Tabebuia rosea)*
 - ✓ *Guayacan manizaleño (Lafoensia acuminata)*
 - ✓ *Pino Chaquiro (Podocarpus oleifolius)*
 - ✓ *Pino Romeron (Retrophyllum rospigiosii)*
 - ✓ *Roble (Quercus humboldtii)*
 - ✓ *Tambor (Schizolobium parahyba)*
 - ✓ *Caoba (Swietenia macrophylla)*
 - ✓ *Abarco (Cariniana pyriformis)*
 - ✓ *Tachuelo (Zanthoxylum melanostictum)*
- *Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:*

Tabla 11. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

RESOLUCIÓN N°

DEL 10 DE JULIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

VEGETAL			
----------------	--	--	--

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°6266-23**.

4.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

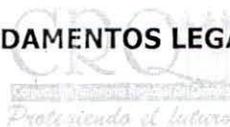
Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Arboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
Ingeniero Forestal Contratista

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES





RESOLUCIÓN N°

DEL 10 DE JULIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

De conformidad con el Artículo 70 de la Ley No.99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38 la Ley No. 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el Artículo 16 de la ley No. 1437 de 2011.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

*Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque".
(Negrilla y Subraya fuera de texto).*

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)





RESOLUCIÓN N°

DEL 10 DE JULIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)
(...)

De igual manera, en el **artículo 3** indica: *Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el cual quedará así: (...)*

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo el Decreto 1076 de 2015, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con los documentos jurídicos y técnicos elaborados así como con la visita técnica **No 67334** realizada al predio denominado **1) LA TRAMPA**, ubicado en la **VEREDA BOQUIA** del municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, toda vez que la visita técnica fue realizada para este predio con trámite para autorización de aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, se considera **VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal consistente en la tala de tres (**3**) INDIVIDUOS ÁRBOREOS (Guamo, Eucalipto y Pino ciprés) con un volumen total de **17,33m³**, volumen comercial **8,13 m³** y un **VOLUMEN DESPERDICIO DE 9,21 m³**. Los cuales se destinarán para **USO COMERCIAL** en un periodo de **90 DÍAS CALENDARIO**, ya que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,





RESOLUCIÓN N°

DEL 10 DE JULIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

RESUELVE:

• **ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, de **TRES (3) INDIVIDUOS ARBOREOS (Guamo, Eucalipto y Pino cipres)** con un **VOLUMEN TOTAL DE 17.33 m³** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 8.13 m³** a la señora **DIANA CAROLINA FRANCO SANTAMARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 43.878.357** en calidad de **PROPIETARIA**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados de manera virtual, para realizar en el **PREDIO RURAL 1) LA TRAMPA**, ubicado en la **VEREDA BOQUIA** del municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-8065** y ficha catastral **000000000020048000000000** (Según certificado de tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6266-23**, con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La TALA de **TRES (3)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie y coordenadas:

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4,99	0,00	4,99
2	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	7,23	5,56	1,67
3	Pino cipres	<i>Cupressus sp.</i>	5,12	2,57	2,55
TOTALES			17,33	8,13	9,21

N°	ESPECIE	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	OESTE
1	<i>Inga edulis (Guamo)</i>	4°37'57.42"N	75°35'33.30"O
2	<i>Eucalyptus sp. (Eucalipto)</i>	4°37'55.62"N	75°35'34.17"O
3	<i>Cupressus sp. (Pino cipres)</i>	4°37'51.61"N	75°35'38.32"O

PARÁGRAFO 4: La TALA de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 17.33 m³** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 8.13 m³**.





RESOLUCIÓN N°

DEL 10 DE JULIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

PARAGRAFO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para USO AL INTERIOR DEL PREDIO.

- **ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE REPOSICIÓN** *Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(15) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la quebrada que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.*
- *Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.*
- *Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.*
- *Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:*
 - ✓ *Cámbulo (Erythrina poeppigiana)*
 - ✓ *Chachafruto (Erythrina fusca)*
 - ✓ *Nacedero o Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea)*
 - ✓ *Montefrio (Alchornea latifolia)*
 - ✓ *Chagualo (Clusia multiflora)*
 - ✓ *Cedro rosado (Cedrela odorata)*
 - ✓ *Cedro negro (Juglans neotropica)*
 - ✓ *Helecho arbóreo (Cyathea andina)*
 - ✓ *Laurel (Neptandra sp.)*
 - ✓ *Cheflera (Schefflera ferruginea)*
 - ✓ *Otobo (Otoba sp.)*
 - ✓ *Algarrobo (Hymenaea courbaril)*
 - ✓ *Carate (Vismia baccifera)*
 - ✓ *Caimo (Couepia platycalyx)*



RESOLUCIÓN N°

DEL 10 DE JULIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

- ✓ *Drago (Croton sp.)*
 - ✓ *Cargadero (Guatteria goudotiana)*
 - ✓ *Guayacan amarillo (Tabebuia crysantha)*
 - ✓ *Guayacan rosado (Tabebuia rosea)*
 - ✓ *Guayacan manizaleño (Lafoensia acuminata)*
 - ✓ *Pino Chaquiro (Podocarpus oleifolius)*
 - ✓ *Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosii)*
 - ✓ *Roble (Quercus humboldtii)*
 - ✓ *Tambor (Schizolobium parahyba)*
 - ✓ *Caoba (Swietenia macrophylla)*
 - ✓ *Abarco (Cariniana pyriformis)*
 - ✓ *Tachuelo (Zanthoxylum melanostictum)*
- *Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:*

Tabla 11. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

- *Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).*

ARTÍCULO CUARTO: TASA COMPENSATORIA: para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria.

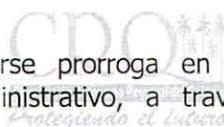
ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: De requerirse prorroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de



RESOLUCIÓN N°

DEL 10 DE JULIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO**

Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARAGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de acuerdo con la autorización establecida en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables a la señora **DIANA CAROLINA FRANCO SANTAMARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 43.878.357**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **dianaybekafranco@gmail.com** en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **SALENTO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboro: Disnory Segura Mahecha – Abogada contratista

Reviso y aprobo: Monica Milena Mateus Lee PE Grado 12 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O